

# De la justicia electoral abierta al pluralismo jurídico electoral en Chiapas. Elecciones 2018

*From open electoral justice to electoral legal pluralism in Chiapas. Elections 2018*

Manuel Gustavo Ocampo Muñoa (México)\*

Fecha de recepción: 13 de enero de 2019.

Fecha de aceptación: 30 de mayo de 2019.

## RESUMEN

En este documento se pretende demostrar que la inclusión de personal judicial que represente a los pueblos originarios en los tribunales electorales de las entidades federativas podría contextualizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como generar resoluciones judiciales en los conflictos inherentes al proceso electoral en escenarios de diversidad cultural, cuya pertinencia atienda las complejidades que se viven en esos colectivos.

La representación de los pueblos originarios mediante personal judicial electoral, propuesto por las autoridades tradicionales de los municipios de mayoría indígena, transformaría la impartición de justicia electoral con un esquema verdaderamente abierto. Dicho personal debe cumplir con los requisitos relativos al dominio de la materia electoral, pero, además, acreditar habilidades y competencias relacionadas con la interculturalidad, como

---

\* Candidato a doctor en Derecho. Ganador del cuarto concurso nacional de ensayo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. manuel.ocampo@ijj-unach.mx.

la capacidad para el diálogo intercultural, la promoción del respeto a la diferencia cultural y lingüística y el conocimiento de la cosmovisión y de los saberes diversos de los pueblos originarios.

**PALABRAS CLAVE:** justicia electoral abierta, tribunal electoral abierto, derecho electoral indígena, interculturalidad.

## ABSTRACT

This document aims to demonstrate that the inclusion of judicial personnel representing the indigenous peoples in the Electoral Tribunals of the Federative Entities could contextualize the protection of the political and electoral rights of the citizenship, as well as generate judicial resolutions in the conflicts inherent to the electoral process in scenarios of cultural diversity pertinent to the complexities that are experienced in these groups.

The representation of indigenous peoples through electoral judicial personnel proposed by the traditional authorities of the municipalities with indigenous majority; that they meet the requirements related to the mastery of the electoral matter but also accredit skills and competences related to interculturality such as the capacity for intercultural dialogue, promotion of respect for cultural and linguistic difference; knowledge of the worldview and of the diverse knowledge of native peoples would transform the delivery of Electoral Justice with a truly open scheme.

**KEYWORDS:** open electoral justice, open electoral tribunal, indigenous electoral law, interculturality.

## *Introducción*

**E**ste trabajo intenta demostrar que la inclusión de personal judicial que represente a los pueblos originarios en los tribunales electorales de las entidades federativas podría contextualizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y, del mismo modo, reflejar en los considerandos de las resoluciones judiciales de conflictos inherentes a derechos políticos individuales y colectivos en escenarios de diversidad cultural reflexiones pertinentes.

Debido a sus fines didácticos, este documento se ha dividido en ocho apartados. El primero, destinado a la presente introducción; los restantes, al desarrollo del tema, a las reflexiones finales y a las fuentes consultadas.

En el apartado referente a la diversidad cultural y la justicia electoral abierta, a manera de planteamiento del problema, se hace una descripción de las complejidades que enfrentan, en materia electoral, los tribunales electorales en su tarea de acercamiento a la ciudadanía en las entidades federativas con pueblos originarios. Además, se establecen algunos retos de la política de justicia abierta de la autoridad electoral ante situaciones propias de la interculturalidad.

En la sección dedicada al marco conceptual se plantean algunos conceptos y definiciones que resultan trascendentes al abordar el estudio de la justicia electoral abierta en escenarios de diversidad cultural y que sustentan el argumento central de este trabajo.

En el apartado referente al discurso intercultural del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se realiza un breve análisis de la política pública del Tribunal en materia de protección de los derechos políticos de la ciudadanía que pertenece a los pueblos y las comunidades originarias.

Al abordar las complejidades de la diversidad cultural en materia electoral de Chiapas, se toma como ejemplo lo acontecido en esa entidad en los procesos electorales local y federal de 2018 para establecer la importancia de considerar las diversidades de los pueblos originarios en la

resolución de los conflictos electorales; lo anterior, en virtud de que Chiapas cuenta con una población indígena de casi una tercera parte del total de sus habitantes.

Por último, en la propuesta de justicia electoral abierta para la incorporación de personal judicial de origen indígena al Tribunal Electoral, se establecen las ventajas de contar con personal calificado en los temas inherentes a los pueblos originarios desde una visión intercultural del derecho y la experticia de la materia electoral.

### *La diversidad cultural y la justicia electoral abierta*

La filosofía planteada en la justicia electoral abierta parte de la idea de retomar la confianza de la ciudadanía mediante el acercamiento de quienes laboran en su impartición a los destinatarios de esta, es decir, los ciudadanos. Se presenta como un esquema análogo al de gobierno abierto y, por ende, enfrenta diferentes desafíos, dado que la población mexicana es diversa tanto en su composición como en la forma de participar en lo político.

Desde el paradigma de la justicia abierta, la resolución de los conflictos jurídicos debe transitar por procesos incluyentes en los que se atiendan las demandas sociales y se garantice el máximo respeto a los derechos individuales y colectivos, tomando en consideración el diseño de políticas inspiradas en los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación, que la Alianza para el Gobierno Abierto ha sugerido con el objetivo de mejorar la eficiencia del gobierno y la calidad de los servicios que reciben los ciudadanos (AGA 2013).

De acuerdo con las anteriores premisas, la justicia electoral abierta del TEPJF debe priorizar la atención del acceso a la justicia de los pueblos originarios, lo que supone un cambio no solo de normas, sino de las estrategias de acercamiento a esta ciudadanía, lo que genera nuevos retos para quienes participan en la actividad jurisdiccional.

La diversidad cultural en que se organizan y desarrollan las elecciones en México resulta un desafío; los conflictos jurídicos que surgen con motivo

de estas involucran elementos conceptuales que deben estudiarse y considerarse al momento de emitir una resolución judicial, entre otros, los que se refieren a los saberes diversos, la cosmovisión, la lengua y los sistemas normativos internos, que se han integrado, en buena medida, al denominado derecho electoral indígena.

Ahora bien, aunque resulta relevante que se reflexione al emitir una resolución que involucre derechos electorales en escenarios interculturales, esta estrategia, por sí sola, no es suficiente para que se genere la confianza de estos grupos hacia la autoridad judicial.

Uno de los reclamos que persiste de los pueblos originarios en la toma de decisiones políticas ha sido el respeto a su autodeterminación —la cual se les ha reconocido como derecho—; sin embargo, argumentan que carece de una real garantía judicial. Pese a que el Tribunal Electoral ha resuelto a su favor, por ejemplo, en el tema de las elecciones por usos y costumbres, previamente al análisis de la pertinencia de ello y de acuerdo con el contexto, se hace necesario para los impartidores de justicia contar con argumentos más sólidos a fin de normar criterios respecto de la atención a las problemáticas que involucren a estos colectivos.

Aparecen, entonces, algunas interrogantes respecto de la atención y al acceso a la justicia electoral de los pueblos originarios: ¿qué rol desempeñan en la impartición de justicia electoral? En esos contextos de diversidad cultural: ¿deben las y los magistrados electorales conocer la lengua, la cosmovisión y los saberes diversos? ¿Es necesario reconocer los sistemas normativos internos de los pueblos originarios en materia electoral? ¿Qué habilidades y competencias requiere el personal judicial en las entidades federativas con población indígena? ¿Cuáles son los desafíos en materia electoral en los pueblos originarios de Chiapas? ¿Debe incluirse en el organigrama del TEPJF una representación de los pueblos originarios? ¿Qué criterios deben seguirse en su designación?

Para responder a dichos cuestionamientos es necesario establecer algunos conceptos que servirán de hilo conductor en la exposición de este

trabajo y comprender el discurso intercultural del TEPJF y las complejidades que la diversidad cultural genera en entidades con población originaria, tomando como referente a Chiapas y algunas situaciones acaecidas en el proceso electoral 2018 que involucran a estos pueblos.

### *Marco conceptual*

A efectos de este trabajo, se considera justicia electoral abierta a la filosofía que argumenta la política pública del TEPJF que entraña un doble reto en las democracias constitucionales: garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos y contribuir, con ello, al fortalecimiento de la confianza ciudadana. Las políticas públicas que se implementan con este novedoso esquema deben privilegiar la transparencia y la rendición de cuentas, así como la búsqueda de técnicas de acercamiento a la ciudadanía (Otálora 2018).

Por su parte, el modelo de tribunal electoral abierto evoca una actividad jurisdiccional diferente que compromete a todas y todos los funcionarios que participan en ella con la sociedad, y, por tanto, los obliga a identificar la forma de ser de los distintos grupos que la integran para una mejor interpretación y aplicación de la ley.

La diversidad cultural se entiende como las diferentes manifestaciones de los pueblos y las comunidades originarias que, en su conjunto, permiten su identificación como colectivo, generando así una identidad. Impartir justicia en escenarios de diversidad cultural requiere de conocimientos no solo jurídicos, sino de varios campos de las ciencias sociales. Para el respeto a las citadas diferencias, la interculturalidad se manifiesta como una filosofía que permite entender el papel de los otros y el de nosotros en la cultura y en el fenómeno jurídico.

El término *interculturalidad* se ha vuelto complejo y polisémico, pues antes se aplicaba solo para describir las relaciones existentes entre diversos grupos humanos que conforman una sociedad dada; actualmente, se usa para referirse a los vínculos que existen en la sociedad entre diversas constelaciones de mayoría-minoría y que se definen no solo en términos

de cultura, sino también en los de etnicidad, lengua, denominación religiosa o nacionalidad (Dietz 2017, 209).

En lo jurídico, se presenta como un enfoque que genera una nueva forma de construcción del derecho en el que se toman en cuenta las diferencias culturales y los saberes diversos de los pueblos y las comunidades, y que mediante el diálogo busca armonizar la vida en sociedad. Por lo tanto, es posible plantear un discurso intercultural en cada contexto social.

Ahora bien, ese discurso está impregnado de la visión de pluralismo que se tenga y se defienda en las políticas públicas estatales. De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, la palabra *pluralismo* se refiere a un sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad de diversas doctrinas o posiciones (RAE 2017, 387).

Lo anterior permite argumentar que el término puede emplearse para aludir a la diversidad en sus distintas facetas y a la variedad de opiniones en diferentes áreas del conocimiento, como la política, la sociología, la economía, la filosofía y, por supuesto, el derecho.

El pluralismo jurídico es, entonces, el resultado de la interacción de distintos sistemas normativos en un mismo territorio, con la premisa del respeto a las diferencias. Su origen se relaciona con las corrientes críticas del derecho que lo explican como un fenómeno social.

Una de las definiciones más claras del pluralismo jurídico se desprende de los trabajos de Oscar Correas, quien lo considera como un fenómeno de coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas normativos distintos. Lo asocia con la existencia de sistemas alternativos, siendo su característica más importante el hecho de estar organizados en torno a una norma de reconocimiento. Sostiene, desde una visión política, que para considerar un sistema democrático se debe incluir el pluralismo jurídico, al extremo de que no se pueda tomar en cuenta como democrático aquel Estado que desconozca o combata los sistemas alternativos, pues equivale a excluir a las minorías y a las diferencias. La finalidad de la democracia no es incorporar esos gru-

pos, sino tratar de organizar la convivencia con ellos, y eso solo se admite con la alternatividad de sistemas legales distintos (Correas 1994, 99-110).

### *El discurso intercultural del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

Establecidos los conceptos que guían el presente trabajo, es momento de analizar el discurso intercultural del TEPJF, es decir, la manera en que interpreta la interculturalidad, el respeto a las diferencias y las identidades de los pueblos originarios de México, puesto que este órgano jurisdiccional influye en los criterios de salvaguarda de los derechos político-electorales.

En ese sentido, la autoridad judicial electoral ha sido respetuosa de la cosmovisión y de los sistemas normativos internos de dichos colectivos, y se ha dado a la tarea de allegarse de personal capacitado en el tema de los derechos políticos de los pueblos y las comunidades indígenas del país. Lo anterior se refleja en el agudo análisis del contexto de estos pueblos en el momento de resolver, generando tesis y jurisprudencias en las que se han sentado las bases de lo que se denomina derecho electoral indígena.

Tan es así que juzgar con perspectiva intercultural en materia electoral se convirtió en una exigencia a partir de la sentencia SUP-JDC-1011/2013 y acumulado, que estableció el criterio que señala que, en los casos de derechos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, será necesario valorar las circunstancias en las que surgen para definir claramente los límites de la controversia jurídica puesta a consideración de las autoridades electorales y resolverla desde una perspectiva intercultural, atendiendo tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad (TEPJF 2017, 92).

La Sala Superior del TEPJF ha reconocido la existencia de instituciones propias del derecho indígena que requieren entender su esencia y el contexto en el cual se desarrollan, por lo que no comparte la idea de imponer organismos que resulten ajenos a un sistema normativo vigente en el



pueblo o la comunidad indígena de que se trate, ya sea que provenga del derecho legislado o de otros sistemas normativos indígenas.

También, como parte de ese discurso intercultural, el TEPJF ha diseñado guías, manuales y otros documentos con la intención de promover la defensa y la adecuada protección de los derechos político-electorales de la población indígena; tal es el caso de la *Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena*.

La guía fue elaborada con sugerencias construidas a partir de lo dispuesto en el artículo 2 constitucional; en tratados, convenciones y estándares internacionales; en opiniones de expertas y expertos en la materia, y en los criterios sostenidos por el TEPJF. En dicho documento se subraya que la aplicación de cada regla depende del asunto concreto sometido a juicio y se estima que su observancia puede ofrecer mejores soluciones en la materia (TEPJF 2014a, 55-69).

Con la creación de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas como un órgano auxiliar de la Comisión de Administración del TEPJF, con independencia técnica y autonomía operativa, encargada de prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos, comunidades indígenas y personas que los integren, se deja en claro la intención de avanzar en el tema del acercamiento a las denominadas minorías representativas.

Cabe destacar que la Defensoría presta sus servicios de dos formas: mediante la asesoría electoral, que consiste en la orientación, guía o instrucción técnica acerca de la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales establecidos en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren, y por medio de la defensa electoral, es decir, la representación o defensa de los derechos político-electorales ante las salas del TEPJF.

El compromiso de las defensoras y los defensores, en general, es pugnar por que las autoridades rebasen las visiones formalistas y respondan, desde un lenguaje de derechos, a la falta de acceso de los indígenas a la

justicia, entre otros motivos, exigiendo que se provea de lo necesario para que la persona o personas involucradas comprendan y se hagan comprender en el juicio, y que, además, sean consideradas sus condiciones, contextos y necesidades particulares (TEPJF 2017, 43).

En los últimos años, el Tribunal Electoral reforzó su ideal de justicia abierta al crear materia procesal electoral con figuras jurídicas como la suplencia de la queja para los pobladores indígenas, pues basta con que presenten un inicio de agravio o un motivo de inconformidad ligeramente esbozado para que el juez supla y complete lo que están pidiendo.

De igual manera, se genera una especie de tutela especial, en aquellos medios de impugnación que lo permiten, de ordenar pruebas antropológicas para que sean los expertos quienes digan si en cada comunidad procede la implementación de la universalidad del sufragio o si se está rompiendo el sistema normativo (TEPJF 2018).

Lo antes descrito genera confianza para que la autoridad judicial electoral entienda la interculturalidad y haga esfuerzos de acercamiento a esos colectivos; sin embargo, queda mucho camino por recorrer, pues en cada proceso electoral surgen nuevas discusiones y actos de corrupción que involucran a los pueblos originarios, reflejando con ello la necesidad de resolver los problemas de fondo que son detonados con las elecciones.

Por lo tanto, se considera que es la ciudadanía de cada pueblo o comunidad quien en realidad conoce de sus problemáticas; así, incorporar a personas de origen indígena en los tribunales no solo como defensoras y defensores, sino también como secretarios de acuerdos, proyectistas y, a futuro, como magistradas y magistrados electorales, es una buena alternativa de acercamiento y de participación jurídico-política que debe incluirse en la política pública de justicia electoral abierta en escenarios de diversidad cultural.

### *Complejidades de la diversidad cultural de Chiapas en materia electoral*

El discurso intercultural del TEPJF, una vez planteado, se debe contrastar con algunas de las complejidades que surgen del contexto de los pueblos originarios de Chiapas, con la finalidad de justificar la necesidad de incluir personal judicial en las salas del Tribunal Electoral para atenderlas con una visión intercultural.

Lo anterior, debido a que la diversidad cultural de Chiapas requiere de especial atención; ello motiva a identificar los temas fundamentales que inciden en los pueblos y en las comunidades originarias de la entidad con la intención de lograr soluciones verdaderas y apegadas a la realidad, es decir, contextualizadas.

Entre los principales temas que afectan la vida política de los pueblos originarios, y que pueden considerarse como los puntos generadores de la mayoría de los conflictos sociales de la entidad, se encuentran los siguientes:

- 1) El respeto al derecho a la libre determinación en materia política.
- 2) El reconocimiento de los sistemas normativos internos que regulen la representación política.
- 3) La legitimidad de la representación política.
- 4) La creación de municipios indígenas.
- 5) La democracia paritaria.
- 6) La promoción de la participación ciudadana en los pueblos y las comunidades autodenominados zapatistas.
- 7) Las malas prácticas antes, durante y una vez terminada la jornada electoral.

Con el objetivo de justificar su importancia, a continuación se hará una breve descripción de dichos temas.

En relación con el respeto al derecho a la libre determinación en materia político-electoral de los pueblos y las comunidades indígenas chiapan-

cas, si bien es cierto que se le reconoce en la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, al día de hoy todavía se carece de alguna legislación que regule los procedimientos para elecciones en el formato de usos y costumbres.

El municipio chiapaneco de Oxchuc representa un interesante escenario al ser un ejemplo de la lucha por la autodeterminación política. El 2 de abril de 2018, el Congreso del Estado de Chiapas suspendió las elecciones para la renovación de los miembros del ayuntamiento en tanto se obtuvieran los resultados del dictamen antropológico y, en su caso, los de la consulta, los cuales fueron mandatados por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en atención al juicio promovido por la Comisión por la Paz y la Justicia de Oxchuc para la elección de sus autoridades municipales por medio del sistema de usos y costumbres.

Otros escenarios de autodeterminación que se deben considerar surgen del reclamo de movimientos y organizaciones; es el caso del Movimiento en Defensa de la Vida y el Territorio (Modevite) que agrupa a mujeres y hombres tseltales, tsotsiles y choles de municipios y comunidades de las zonas de Los Altos y de la selva de Chiapas (Huixtán, Oxchuc, Ocosingo, Altamirano, Chilón, Sitalá, Yajalón, Tumbalá, Tenejapa, Cancuc y el ejido Candelaria, perteneciente al municipio de San Cristóbal de las Casas), cuyo objetivo es la defensa de la vida y el territorio, exigiendo a los tres ámbitos de gobierno el respeto y cuidado de las riquezas naturales donde esos pueblos originarios habitan.

Cabe mencionar que los integrantes del Modevite solicitaron en noviembre de 2017 al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC Chiapas) que no se realizaran elecciones el 1 de julio de 2018 en los municipios de Chilón y Sitalá, argumentando que, en asambleas, acordaron desechar los comicios por el sistema de partidos políticos debido a que este no responde a las necesidades de la gente, y plantean que se respeten sus derechos, usos y costumbres.

En cuanto al tema relacionado con el reconocimiento de los sistemas normativos internos que regulen la representación política, este implica la aceptación del pluralismo jurídico y político por parte del estado. Así, en la entidad, las comunidades y los pueblos originarios en diferentes municipios cuentan con sus normas y mecanismos de solución de conflictos en lo general, y, como parte de estas, tienen algunas reglas electorales; por lo tanto, no es extraño pensar que las adopten, incluso en contra de las reglas del sistema electoral mexicano.

La legitimidad de la representación política en el contexto de los pueblos originarios de Chiapas es otro aspecto que requiere de conocimientos especiales por parte de los funcionarios electorales, pues aunque la legitimidad política y jurídica en los estados democráticos surge de un proceso para acceder al poder, este se encuentra inserto en un sistema denominado electoral (Valdés 2016, 13-5).

En escenarios de diversidad cultural, es aceptable que cada pueblo cuente con su forma de validar y elegir a sus representantes, lo que genera la necesidad de armonizar ambos sistemas en beneficio colectivo.

La creación de municipios indígenas en Chiapas es, sin duda, uno de los asuntos que requiere mayor atención, ya que implica el reto de armonizar las políticas públicas estatales y los sistemas normativos internos. La complejidad radica en que si bien es cierto que existen rasgos en común entre las diferentes comunidades que conviven en un municipio integrado por pueblos originarios, también hay marcadas diferencias relacionadas con el lenguaje, la religión, la cosmovisión y los usos y costumbres.

La democracia paritaria es una materia que presenta un doble discurso en el caso de los pueblos originarios de Chiapas; por un lado, el de aceptación aparente de las reglas electorales de paridad por parte de los militantes de los partidos políticos en los municipios indígenas y, por otro, el de la discrecionalidad en la designación de las candidatas por parte de esos institutos políticos.

La promoción de la participación ciudadana en los pueblos y las comunidades autodenominados zapatistas ha sido un reto que, desde hace más de 20 años, repercute en el abstencionismo y la débil representación política en las regiones del estado donde se ubican, como es el caso del municipio de Chenalhó.

Respecto a las malas prácticas antes, durante y una vez terminada la jornada electoral en los pueblos originarios de Chiapas, estas involucran actos de corrupción y delictivos de las autoridades municipales, los partidos políticos, los candidatos, el crimen organizado, los particulares y las organizaciones. Dichos actos consisten en la compra, inducción y coacción del voto; en la quema de casillas y de instalaciones de consejos electorales; en el robo de boletas electorales, y en el secuestro e intimidación de funcionarios electorales.

Como corolario de lo anterior, se hará una breve descripción de la jornada electoral local del 1 de julio de 2018 en Chiapas y de algunas situaciones que surgieron en municipios con población indígena que provocaron que el IEPC Chiapas tomara una serie de decisiones trascendentales en materia electoral, como denunciar la comisión de delitos electorales ante la autoridad competente o dejar de validar la elección municipal. Entre las complejidades que se presentaron en dicha jornada electoral destaca la comisión de hechos delictivos.

De acuerdo con la información de la página oficial del IEPC Chiapas, se hizo del conocimiento público que se realizaron 33 imputaciones ante la Fiscalía de Delitos Electorales de la entidad y 6 ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, derivadas del robo con violencia de boletas electorales, robo de paquetes electorales, daños a los inmuebles de los consejos electorales, presunta compra y coacción del voto, así como impresión ilegal de boletas, impedimento para la instalación de algunas casillas, obstaculización en el desarrollo del escrutinio y cómputo y de las tareas de los funcionarios electorales, entre otros.

El árbitro electoral precisó que estos hechos se suscitaron en los municipios de Tapilula, Chicoasén, Huixtán, San Andrés Duraznal, Ángel Albino Corzo, Jitotol, Simojovel, Tumbalá, Bochil, Las Margaritas, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Venustiano Carranza, Huitiupán, Tila, Frontera Comalapa, Santiago el Pinar, Solosuchiapa, Suchiate, Chanal, Tenejapa, Mazatán, Chalchihuitán, Maravilla Tenejapa y Catazajá. Dichas localidades se ubican en aquellos distritos electorales considerados con presencia de población indígena.

Con posterioridad, el IEPC Chiapas informó que después de las sesiones de cómputo, celebradas a partir del 4 de julio de 2018, se impugnaron las elecciones locales en 67 de los 122 municipios del estado y que en los consejos municipales electorales de Chicoasén, San Andrés Duraznal y Tapilula no se dieron las condiciones para determinar la validez de los comicios debido a razonamientos derivados de los conatos de violencia que se manifestaron en esos lugares. Cabe señalar que dichos municipios tienen presencia de pueblos originarios, por lo que resulta importante referir cómo se integró cada consejo municipal electoral y los hechos ocurridos en la jornada electoral.

En el caso de Tapilula, el consejo municipal electoral se integró por una presidenta, un secretario técnico, dos consejeros y dos consejeras; sin embargo, en su currículum oficial, ninguno de estos integrantes acreditó las habilidades y competencias relacionadas con la interculturalidad, requisito indispensable dado que el municipio cuenta con hablantes de zoque y tsotsil y pertenece al Distrito Electoral 11 con cabecera en Bochil, por lo que se le considera un distrito de mayoría indígena.

En lo que respecta al municipio de San Andrés Duraznal, los integrantes del consejo fueron un presidente, una secretaria técnica, tres consejeras y un consejero; igual que en el caso anterior, las funcionarias y funcionarios no pudieron acreditar ante el IEPC Chiapas los datos curriculares relacionados con las habilidades y competencias de carácter intercultural, siendo esto trascendente en atención a que se le considera un municipio de

mayoría indígena, ya que predomina una población de origen tsotsil. La localidad forma parte del Distrito Electoral 8 con cabecera en Simojovel, catalogado también como 100 % indígena.

Finalmente, en el municipio de Chicoasén los integrantes del consejo electoral fueron un presidente, una consejera técnica, tres consejeras y un consejero, quienes tampoco acreditaron ante el órgano desconcentrado las habilidades y competencias requeridas en materia intercultural, lo que resulta indispensable porque el territorio cuenta con hablantes de tsotsil y tojolabal, aun cuando pertenece al Distrito Electoral 2 con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, capital de la entidad.

Otra complejidad durante la jornada electoral fue que algunos consejos municipales solicitaron que se habilitara, en términos de la ley, una sede alterna por parte del Consejo General del IEPC Chiapas para llevar a cabo la sesión de cómputo a partir del 4 de julio; lo anterior, debido a que se temía por la seguridad de las funcionarias y los funcionarios electorales y a que personas inconformes destruyeran los paquetes electorales. La máxima expresión de los actos delictivos fue la quema de las oficinas de los consejos municipales de Tapilula y de Chicoasén.

En el ámbito federal, a Chiapas le correspondieron 5 de los 13 distritos con población indígena igual o mayor a 60 % de la población total: Palenque (Distrito Electoral 1), Bochil (Distrito Electoral 2), Ocosingo (Distrito Electoral 3), San Cristóbal de las Casas (Distrito Electoral 5) y Las Margaritas (Distrito Electoral 11).

Cabe destacar que la Sala Regional Xalapa del TEPJF revocó la constancia de mayoría otorgada a los candidatos a diputados federales de la coalición “Todos por México” y ordenó entregarla a las candidatas postuladas por la coalición “Juntos haremos historia”, correspondientes al Distrito Electoral 2 con sede en el municipio de Bochil; sin embargo, la Sala Superior resolvió que dicha revocación era ilegal.



Muchos de los conflictos ocurridos en el referido proceso electoral quizá pudieron evitarse con la participación de los pueblos originarios de Chiapas, de manera directa y activa, mediante sus representantes tanto en los órganos de gestión electoral como en el Tribunal Electoral.

Las complejidades antes descritas tan solo son algunas de las que aparecen cada año electoral en relación con la diversidad cultural de Chiapas. Ante ello, para la protección de los derechos político-electorales, en lo colectivo y en lo individual, es necesario que el sistema electoral —en lo general— y el TEPJF —en lo particular— adopten estrategias de inclusión.

Una alternativa es promover la representación de los diferentes pueblos y comunidades originarias en los órganos jurisdiccionales electorales competentes en distritos electorales de denominación indígena, con la intención de que, al resolver, se escuche la opinión de las personas que pueden resultar afectadas de manera colateral con la resolución judicial.

*Una propuesta de justicia electoral abierta.  
Incorporación de personal judicial de origen indígena  
al Tribunal Electoral*

Existe un distanciamiento generado por la falta de diálogo e inclusión entre quienes imparten justicia electoral y la ciudadanía perteneciente a cualquiera de los pueblos originarios de Chiapas. Este escenario requiere que la autoridad judicial electoral considere las complejidades que la diversidad cultural genera en dichos pueblos y contextualice sus resoluciones.

Debido a lo anterior, se propone la opción de incorporar a los pueblos originarios a la tarea de impartición de justicia electoral como recursos humanos, es decir, por medio de personal judicial electoral propuesto por las autoridades tradicionales de los municipios de mayoría indígena. Este debe cumplir con los requisitos relativos al dominio de la materia electoral, pero, además, acreditar habilidades y competencias relacionadas con la interculturalidad como la capacidad para el diálogo intercultural, la promoción del respeto a la diferencia cultural y lingüística, así como el conocimiento de la cosmovisión y de los saberes diversos de los pueblos originarios.

La capacidad para el diálogo intercultural remite a la posibilidad de promover un proceso de interlocución y aprendizaje en reciprocidad que favorece las condiciones para la integración de saberes derivados de diferentes culturas, las cuales se enriquecen unas a otras al permitir la incorporación de elementos culturales diversos (Casillas y Santini 2006, 42).

En esa lógica de intercambio cultural, los principios electorales pueden enriquecerse y desarrollarse con facilidad en los pueblos y las comunidades. Ahora bien, poner en práctica el diálogo intercultural requiere tener conciencia de la cultura en todas sus dimensiones, con sus virtudes y defectos, para aceptar el modo de ser de otra (CGEIB-SEP 2007, 13-25).

En el modelo de tribunal electoral abierto existe la obligación de establecer un diálogo con todos los involucrados en el fenómeno jurídico electoral, en el caso concreto, con los pueblos y las comunidades originarios, con la finalidad de cambiar la percepción que estos colectivos tengan del proceso electoral.

La promoción del respeto a la diferencia cultural y lingüística es otro componente que ha sido una demanda generalizada de los pueblos indios de Latinoamérica, quienes han recibido, y continúan recibiendo, un trato injusto e inhumano, pese a que las constituciones políticas modernas insistan en promover el respeto a sus derechos (Bastiani 2007, 153-65).

Por último, se considera como elemento fundamental el conocimiento de la cosmovisión y de los saberes diversos de los pueblos originarios, entendidos como el conjunto de conocimientos prácticos, experimentales y reflexivos que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos y que se transmiten por generaciones mediante un mecanismo de pedagogía comunitaria (Ávila 2002, 59-90).

En este sentido, los saberes diversos de los pueblos originarios se integran con el conocimiento profundo del espacio territorial (la comunidad, el patio, la cocina, la milpa y la cueva) a una práctica cotidiana de saberes (el cultivo, la preparación de alimentos, el corte de leña, etcétera) y a una tradición fundamentalmente oral. Este aspecto permite realizar un proceso electoral apegado a la realidad de los pueblos originarios.

Las mencionadas habilidades y competencias también deben ser requeridas, a la larga, a las magistradas y los magistrados del TEPJF, a fin de que exista una verdadera coordinación entre quienes imparten justicia electoral y la ciudadanía.

### *Reflexiones finales*

Se ha demostrado que la inclusión de personal judicial que represente a los pueblos originarios en los tribunales electorales de las entidades federativas podría contextualizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como generar resoluciones judiciales en los conflictos inherentes al proceso electoral en escenarios de diversidad cultural, cuya pertinencia atienda las complejidades que se viven en esos colectivos.

Desde el paradigma de la justicia abierta, la resolución de los conflictos jurídicos debe transitar por procesos incluyentes en los que se atiendan las demandas sociales y se garantice el máximo respeto a los derechos individuales y colectivos, tomando en consideración el diseño de políticas inspiradas en los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.

Se denomina discurso intercultural del TEPJF a la manera en que este órgano interpreta la interculturalidad, el respeto a las diferencias y las identidades de los pueblos originarios de México para la salvaguarda de sus derechos político-electorales. Lo anterior genera confianza para que la autoridad judicial electoral entienda la interculturalidad y haga esfuerzos de acercamiento a esos colectivos; sin embargo, queda mucho camino por recorrer, pues en cada proceso electoral surgen nuevas discusiones y actos de corrupción que involucran a los pueblos originarios, reflejando con ello la necesidad de resolver los problemas de fondo que son detonados con las elecciones.

Considerando que es la ciudadanía de cada pueblo o comunidad quien en realidad conoce de sus problemáticas, incorporar en los tribunales a personas de origen indígena no solo como defensoras y defensores, sino

como secretarios de acuerdos, proyectistas y, a futuro como magistradas y magistrados electorales, es una buena alternativa de acercamiento y de participación jurídico-política que debe incluirse en la política pública de justicia electoral abierta en escenarios de diversidad cultural.

La diversidad cultural de Chiapas exige especial atención en los siguientes temas que afectan la vida política de los pueblos originarios y que pueden considerarse como los puntos generadores de la mayoría de los conflictos sociales de la entidad:

- 1) El respeto al derecho a la libre determinación en materia política.
- 2) El reconocimiento de los sistemas normativos internos que regulen la representación política.
- 3) La legitimidad de la representación política.
- 4) La creación de municipios indígenas.
- 5) La democracia paritaria.
- 6) La promoción de la participación ciudadana en los pueblos y las comunidades autodenominados zapatistas.
- 7) Las malas prácticas antes, durante y una vez terminada la jornada electoral.

Los hechos ocurridos en el proceso electoral de 2018 quizá pudieron evitarse con la participación de los pueblos originarios de Chiapas, de manera directa y activa, mediante sus representantes tanto en los órganos de gestión electoral como en el TEPJF.

En consecuencia, se requiere que la autoridad judicial electoral considere las complejidades que la diversidad cultural genera en dichos pueblos, y, en particular, en Chiapas, estableciendo criterios adecuados a su realidad político-electoral.

Es posible una verdadera representación de los pueblos originarios por medio de personal judicial electoral propuesto por las autoridades tradicionales de los municipios de mayoría indígena, siempre y cuando cumpla

con los requisitos relativos al dominio de la materia electoral, pero, además, acredite habilidades y competencias relacionadas con la interculturalidad, como la capacidad para el diálogo intercultural, la promoción del respeto a la diferencia cultural y lingüística y el conocimiento de la cosmovisión y de los saberes diversos de los pueblos originarios.

De este modo, la inclusión de secretarios y secretarías de acuerdos, proyectistas o una magistrada o magistrado que representen a los pueblos originarios en los tribunales electorales de las entidades federativas podría contextualizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como producir sentencias definitivas en asuntos político-electorales contextualizadas en la realidad de los pueblos y las comunidades indígenas.

Aunado a lo anterior, se generaría confianza hacia la autoridad electoral de las llamadas minorías representativas al ser incluidas en la impartición de justicia, superando la judicialización de las buenas prácticas en la atención de esos grupos que han sido parte de la política de justicia abierta con excelentes resultados.

En la integración del tribunal electoral abierto en escenarios interculturales se requiere la participación de los pueblos originarios, pues, para impartir justicia en ese contexto, se necesita, además de ser especialista en la materia electoral, de ciertas habilidades y competencias relacionadas con los saberes diversos y el diálogo intercultural.

Chiapas es, sin duda, el espacio ideal para poner en marcha el diseño de un tribunal electoral abierto en el que participen, de manera directa, los pueblos originarios, pues más de un millón de habitantes de la entidad pertenece a esos colectivos.

De acuerdo con información del IEPC Chiapas, 9 de sus 24 distritos electorales corresponden en su totalidad a municipios de mayoría indígena, y el resto tiene presencia de comunidades y pueblos originarios, situación que no se refleja en la conformación de la autoridad judicial electoral; sin embargo, en el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas no existe representación

alguna de los pueblos originarios tseltal, tsotsil, chol, zoque, tojolabal, mame, kakchiquel, lacandón, mocho, jacalteco, chuj y kanjobal, que son tan solo algunos de los que habitan la entidad y que son reconocidos por la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En ese tenor, los pueblos originarios del estado deben estar representados en las instituciones que imparten justicia electoral; dicha acción aboraría al acercamiento a la ciudadanía y a que esta retome la confianza en las autoridades electorales como resultado de un diálogo intercultural en el que prevalezca el respeto a las diferencias.

### *Fuentes consultadas*

- AGA. Alianza por un Gobierno Abierto. 2013. Disponible en <http://gobabiertomx.org/mision-y-objetivos/> (consultada el 4 de octubre de 2018).
- Ávila, León. 2002. "La agroecología en resistencia: poder, autonomía y diálogo en la formación de promotores comunitarios en el noreste de Chiapas". *Revista Argumentos, Estudios Críticos de la Sociedad* 41, vol. 40 (abril): 59-90.
- Bastiani, José. 2007. Lengua, interculturalidad e identidad. En *Fronteras lingüísticas: una aproximación al estudio de las lenguas indígenas*, comp. Toni Vila, 230-240. Girona: Universidad de Girona.
- Casillas Muñoz, María de Lourdes y Laura Santini Villar. 2009. *Universidad intercultural. Modelo educativo*. México: CGEIB-SEP.
- CGEIB-SEP. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe-Secretaría de Educación Pública. 2007. *Reflexiones de Raúl Fornet-Betancourt sobre el concepto de interculturalidad*. México: SEP.
- Correas, Oscar. 1994. "Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 81 (enero): 99-110. [Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3270/3744> (consultada el 3 de octubre de 2018)].

- Dietz, Gunther. 2017. "Interculturalidad: una aproximación antropológica". *Perfiles Educativos* 39 (junio): 192-207.
- Otálora Malassis, Janine M. 2018. *Las democracias exigen instituciones judiciales congruentes y comprometidas con su función constitucional*. México: TEPJF. [Disponible en <http://portal.te.gob.mx/front/bulletins/detail/2959/0> (consultada el 15 de agosto de 2018)].
- RAE. Real Academia Española. 2017. *Diccionario de la lengua española*. 23.<sup>a</sup> ed. Madrid: RAE.
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2014a. *Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena*. Ciudad de México: TEPJF.
- . 2014b. *¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?* México: TEPJF.
- . 2017. *Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas*. México: TEPJF.
- . 2018. *Identifican avances y áreas de oportunidad en favor de los derechos humanos de las mujeres y de los pueblos indígenas*. México: TEPJF. [Disponible en <http://portal.te.gob.mx/front/bulletins/detail/2850/0> (consultada el 15 de agosto de 2018)].
- Valdés, Leonardo. 2016. *Sistemas electorales y de partidos*. México: INE.